

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 08-08-2023. A Despacho del Señor Juez, el proceso DE SUCESION INTESTADA, haciéndole saber que en el término de los 30 días hábiles concedidos a la parte actora, no cumplió con la carga procesal impuesta. No hay medidas de embargo decretadas, no hay embargo de remanentes, no hay bienes secuestrados.

A Despacho



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2052

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00365-00  
Proceso: SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA  
SOLICITANTE: DANIELA MESA GIRALDO  
CAUSANTE: OMAR MESA CASTRILLON

Es necesario precisar que la figura del desistimiento tácito es inaplicable en asuntos como el tramitado, pues jurisprudencialmente se ha sostenido que dicho fenómeno es incompatible con las situaciones que reglan la liquidación patrimonial del de cuius, pues de admitirse, se conminaría a los herederos a vivir permanentemente en comunidad universal, si en una segunda oportunidad se dan los presupuestos de esa forma de finalización atípica.

En tal sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, referente a la figura del desistimiento tácito, ha expuesto que:

«aquella no ha de aplicarse a asuntos de naturaleza liquidatoria, como quiera que por esa vía se llegaría a la inaceptable conclusión de que, operado el desistimiento tácito por segunda vez, una masa sucesoral jamás podría llegar a ser materia de repartición, dejando a los herederos perennemente desprovistos de su legítima asignación que por virtud de ley les pueda corresponder, lo que acarrearía, por ende, quedar los bienes relictos indefinidamente en indivisión y los interesados en continua comunidad» (CSJ STC, 5 ago. 2013. rad. 00241-01; reiterada, entre otras providencias, en CSJ STC, 30 oct. 2014. rad, 00257-01, CSJ. STC de 14 de diciembre de 2017, exp. 2017-00744, CSJ STC006-2019 del 11 de enero de 2019).

Entonces, según lo expuesto, bien puede concluirse que en éste asunto resulta inapropiada la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

Sin embargo, observa el Despacho que el proceso no se puede quedar perennemente sin que se realice actuación alguna por falta de interés de los herederos, puesto que, según se indicó por la apoderada, el interés es el retiro de la demanda. De ahí, que el juzgado, procederá a la terminación del presente trámite, con la advertencia que si las partes desean continuar, el mismo se reactivará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-08-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccab51b00e8a8d27403e2a7d947d10309c03a10a3ec5ea47af99274d0973818**

Documento generado en 08/08/2023 11:31:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**